



GARRIGUES

**EL INDECOPI VERSUS LOS GERENTES GENERALES:
EL NUEVO CRITERIO EN PROTECCIÓN AL
CONSUMIDOR**

Ivo Gagliuffi // Víctor Baca

03.07.2024

¿CUÁL ES LA NORMA DEL CÓDIGO DE CONSUMO?

Artículo 111.- Responsabilidad de los administradores

Excepcionalmente, y **atendiendo a la gravedad y naturaleza de la infracción**, las personas que ejerzan la dirección, administración o representación del proveedor son responsables solidarios en cuanto participen con dolo o culpa inexcusable en el planeamiento, realización o ejecución de la infracción administrativa.

En los casos referidos en el primer párrafo, además de la sanción que, a criterio del Indecopi, corresponde imponer a los infractores, se puede imponer **una multa de hasta cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)** a cada uno de sus representantes legales o a las personas que integran los órganos de dirección o administración según se determine su responsabilidad en las infracciones cometidas.

¿QUÉ HA PASADO?

El Indecopi ha adoptado un **CAMBIO DE CRITERIO** respecto de la inclusión de los gerentes generales (u otros representantes) como co-denunciados y responsables solidarios en casos de protección al consumidor. Este criterio ya no corresponde a un caso aislado, sino que se ha convertido en una **TENDENCIA**.

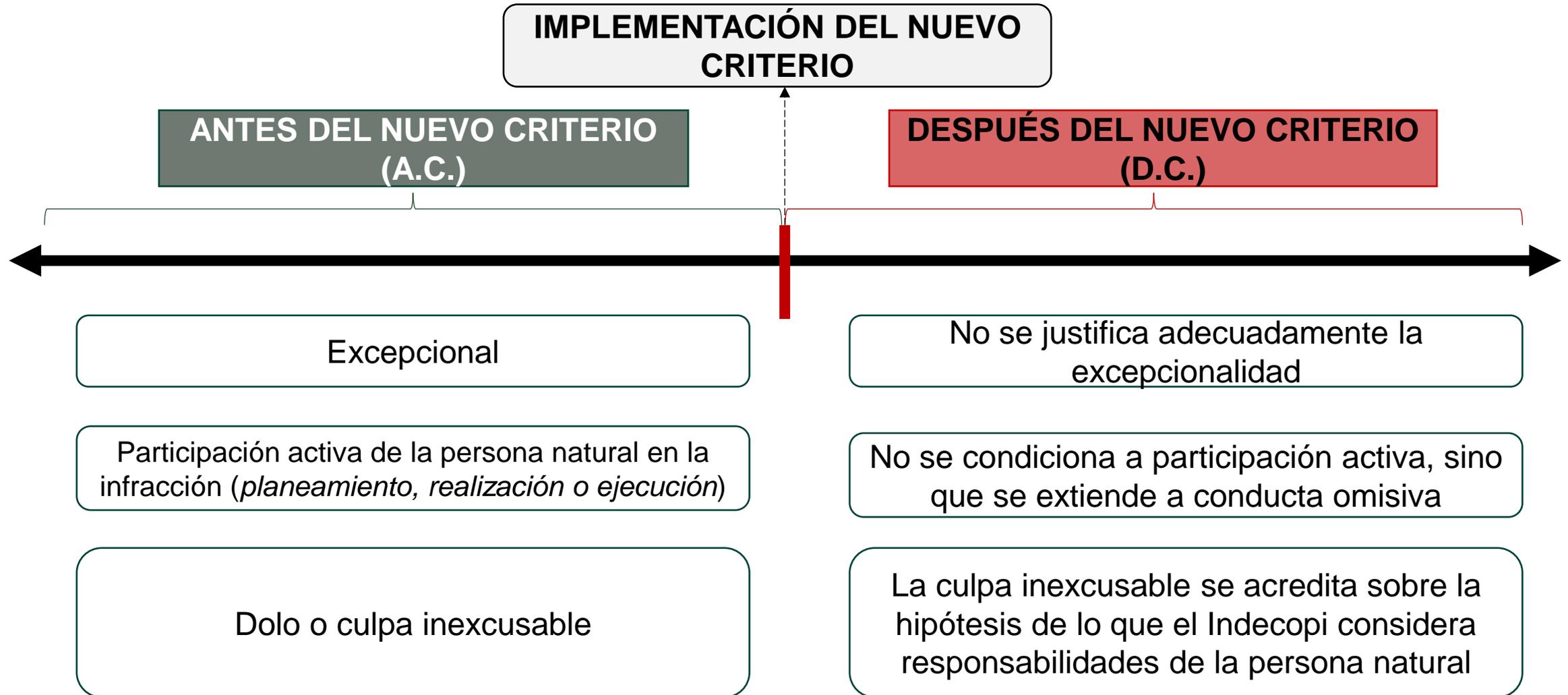
Posible objetivo procesal:

Presión a los proveedores importantes con la inclusión de sus gerentes generales

Posible objetivo técnico:

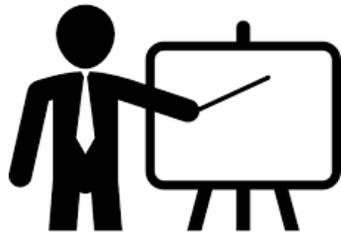
Implementación de Programa de Compliance en Protección al Consumidor

¿CUÁL ES LA HISTORIA?



A.C. - ¿CÓMO SE RESOLVÍAN LOS CASOS? (1)

Ejemplo 1: Resolución 3285-2019/SPC-INDECOPI // Dolo

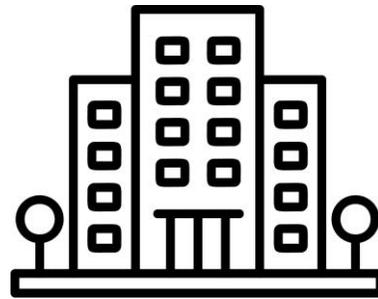


Infracción al Código de Consumo por dolo, por la emisión de 222 grados y títulos sin estar reconocido y/o habilitado como Rector por la SUNEDU

88. Por tanto, se verifica que desde el 26 de julio de 2017, el señor Huamán tuvo conocimiento que debía ser vacado de su cargo como rector de la Universidad, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 76°.4 de la Ley 30220, Ley Universitaria, no pudiendo ejercer sus funciones, por lo que debió actuar conforme al mandato expreso requerido por la Sunedu en su Carta N° 1652-2017-SUNEDU/02-13 del 7 de agosto de 2017; no obstante, actuó contrariamente a dicho requerimiento, constituyendo su comportamiento una infracción al artículo 111° del Código.

A.C. - ¿CÓMO SE RESOLVÍAN LOS CASOS? (2)

Ejemplo 2: Resolución N° 2418-2017/SPC-INDECOPI // Culpa Inexcusable

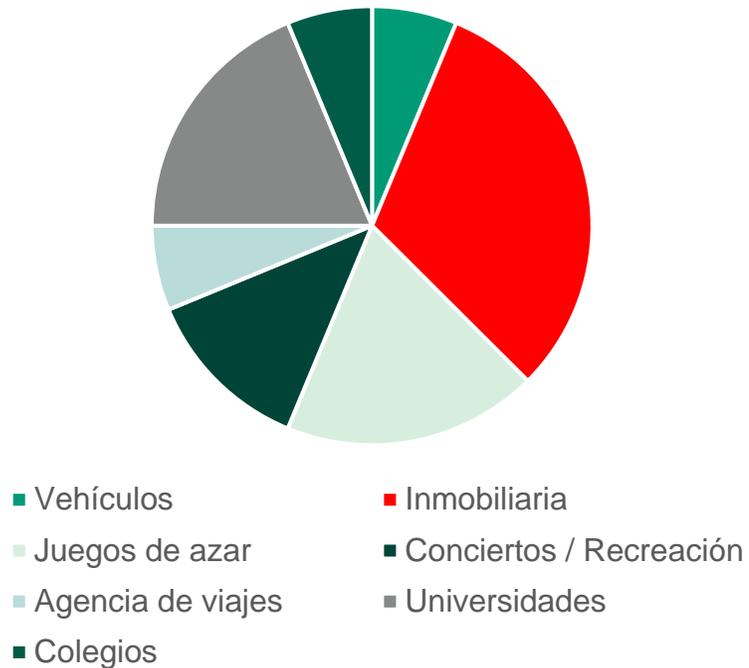


Infracción al Código de Consumo por no haber devuelto los S/ 171,600 cancelados por la compra de los inmuebles

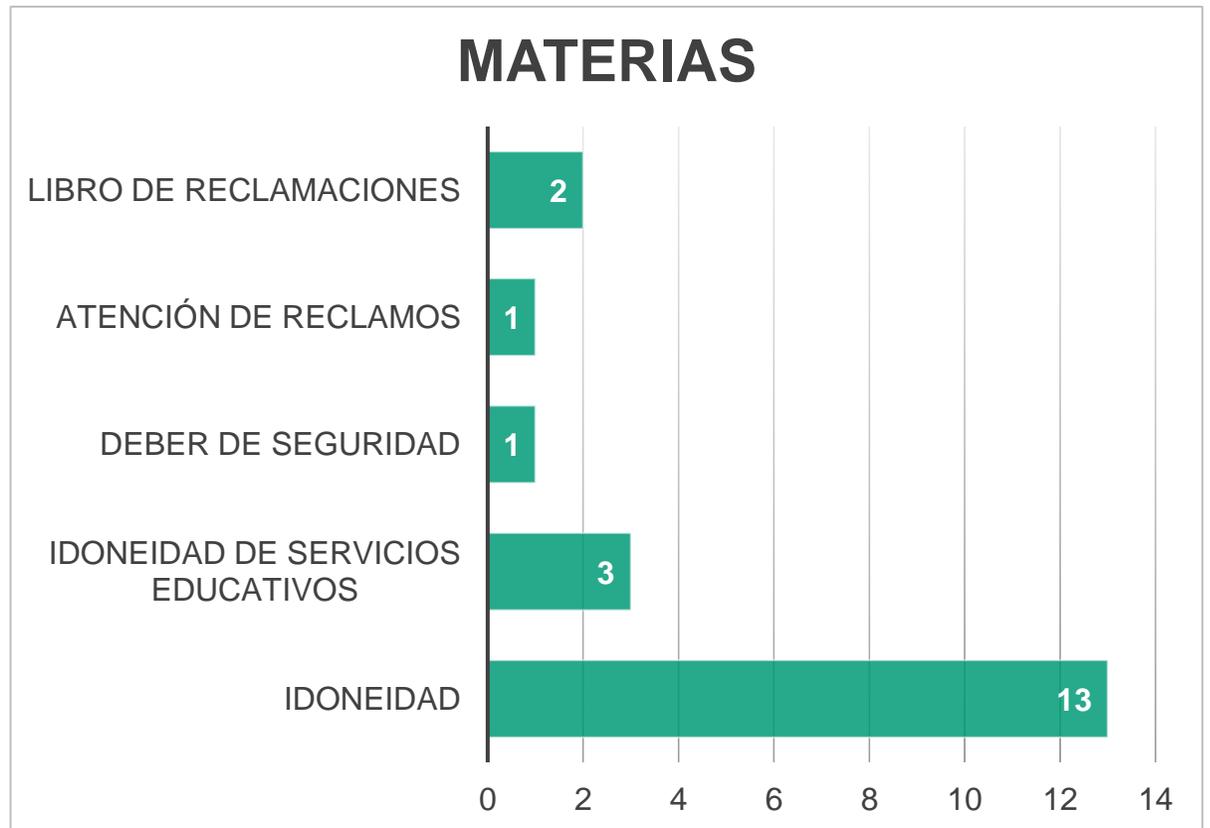
35. Al respecto, de una revisión de los actuados en el expediente, se pudo advertir que en la Partida Registral 11031075^{ra}, se dejó constancia que el señor Arteaga fue socio fundador de la Inmobiliaria y que además contaba con mil novecientas cincuenta (1950) de las dos mil (2000) acciones con las que fue constituida la empresa denunciada.
36. Ello, sumado a que fue el mismo señor Arteaga quien suscribió la carta del 25 de julio de 2016, permiten concluir a este Colegiado que dicho denunciado participó de manera directa en la adopción de la decisión de devolver al denunciante los S/ 171 600,00 en una fecha determinada (15 de setiembre de 2016). Siendo así, el señor Arteaga debió realizar todas las gestiones necesarias para que su representada dé cumplimiento a lo ofrecido; sin embargo, y tal como se analizó en el apartado anterior, la parte denunciada no cumplió con lo ofrecido.

A.C. – DATOS RELEVANTES (1)

MERCADOS

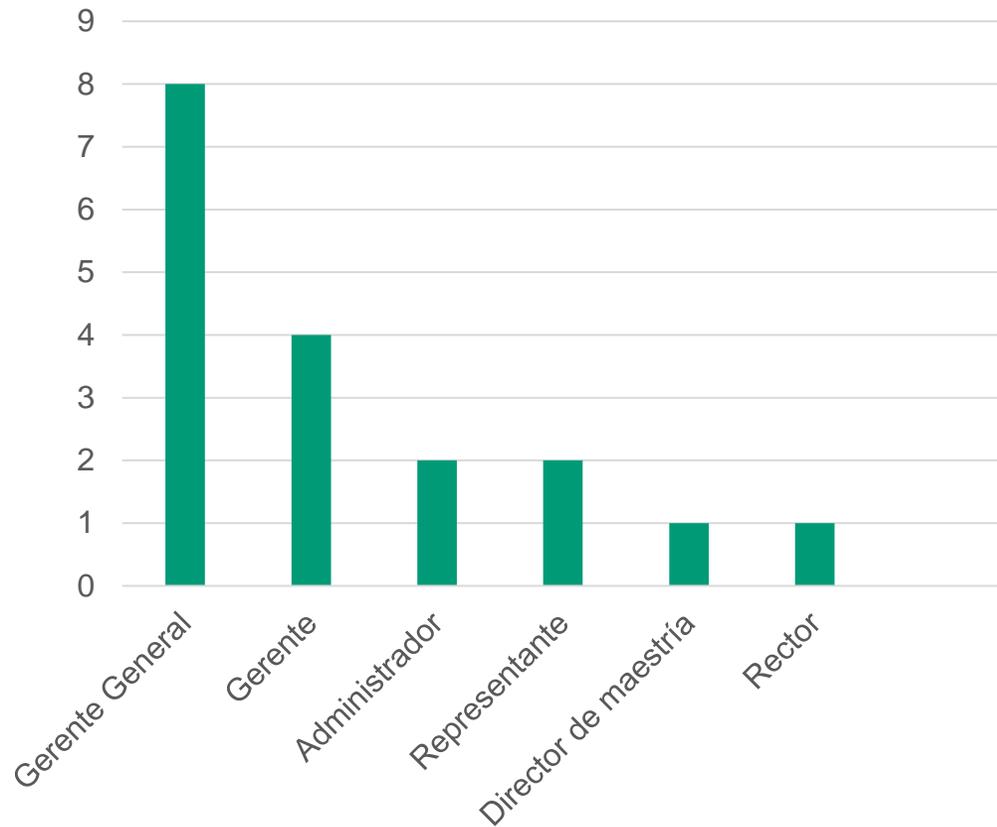


MATERIAS



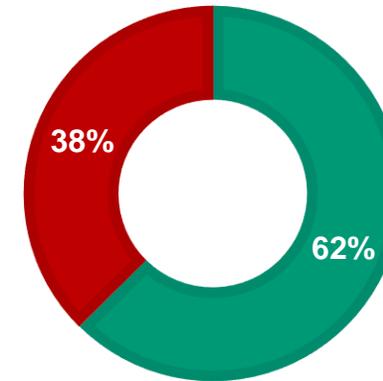
A.C. – DATOS RELEVANTES (2)

CARGOS



EXTREMOS RESUELTOS

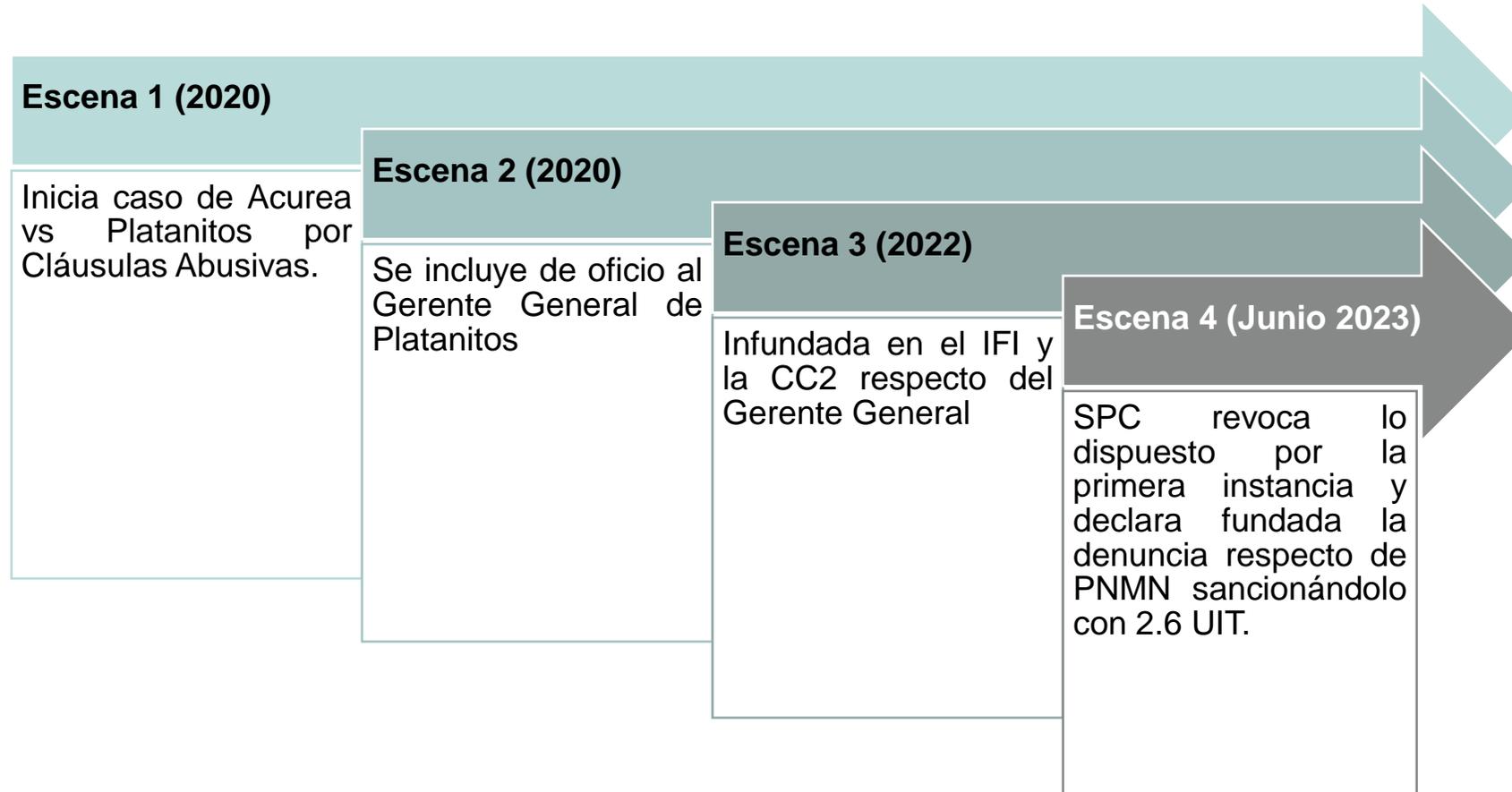
■ Infundado / Improcedente ■ Fundado



**PROMEDIO DE SANCIONES:
3.54 UIT**

D.C. – HISTORIA DEL CASO CERO

Platanitos vs AACC Acurea (1/2)



D.C. - HISTORIA DEL CASO CERO

Platanitos vs AACCC Acurea (2/2)

Resolución 1723-2023/SPC – Culpa Inexcusable



VS



Infracción al Código de Consumo por Cláusula abusiva en los TyC de la página web:
Resolución unilateral por falta de stock.

94. En segundo lugar, el Colegiado considera que un gerente general es un personal de dirección de alto nivel dentro de una organización empresarial, por lo que se sobreentiende que están, dentro de su esfera de control, aquellas decisiones y/o prácticas comerciales de mayor envergadura.

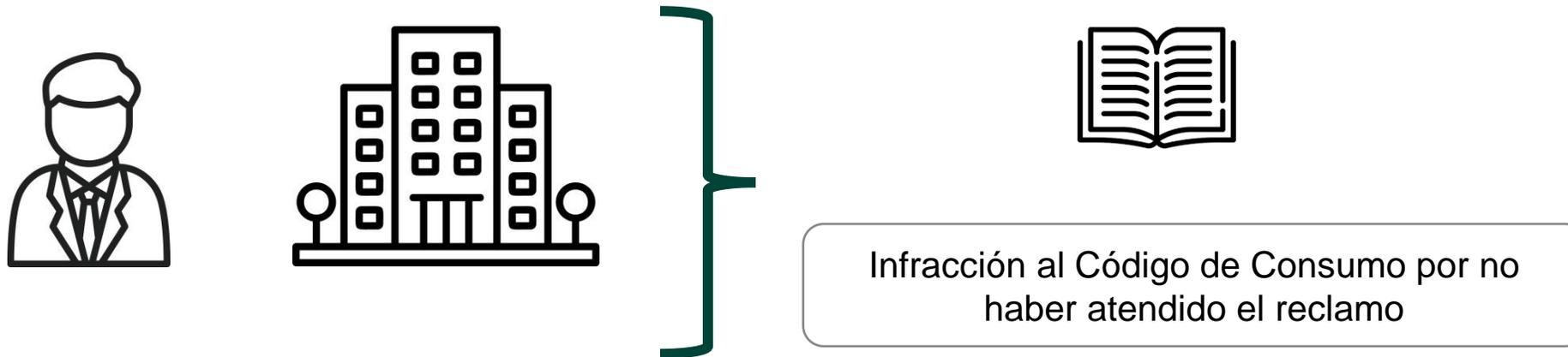
95. Esto no quiere decir, necesariamente, que él participe efectivamente en cada una de ellas. Lo que se sostiene es que, por su nivel de jerarquía, el gerente general tiene el poder –más allá de si lo ejerce o no– de aprobar, rechazar, supervisar, entre otros, las más importantes acciones que emprenda la persona jurídica.

96. La determinación, aprobación y publicación de los términos y condiciones aplicables a las relaciones de consumo es una decisión de la más alta importancia, pues son las reglas que se van a aplicar a toda transacción comercial.

97. Más allá de si el señor Mont, de manera efectiva, se involucró en la redacción y publicación de los términos y condiciones, lo cierto es que, por la naturaleza de su cargo, estaba dentro de su esfera de control la supervisión de su emisión.

D.C. – OTRO CASO

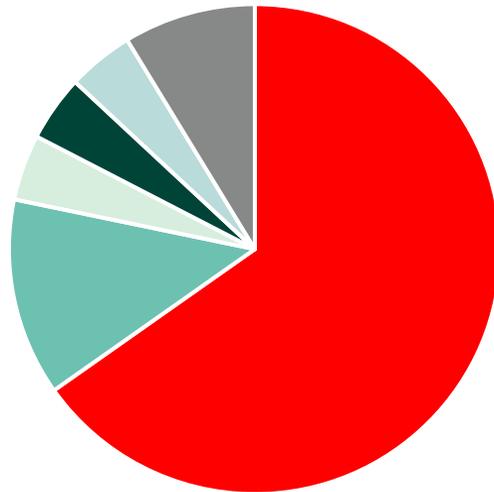
Resolución N° 722-2023/SPC-INDECOPI // Culpa Inexcusable



111. Sobre la participación en la comisión de la presente infracción, se observa que el señor Mirano participó mediante una conducta por omisión. En su calidad de gerente general, el señor Mirano tenía las funciones de gestión y supervisión de las actividades de la Inmobiliaria. Una actividad relevante de la Inmobiliaria corresponde a la atención de reclamos que se vincula con los servicios inmobiliarios que brinda – en virtud de su objeto social-. Sin embargo, no se observa que el señor Mirano hubiera realizado acciones diligentemente a fin de que la Inmobiliaria cumpla con atender el reclamo referido.

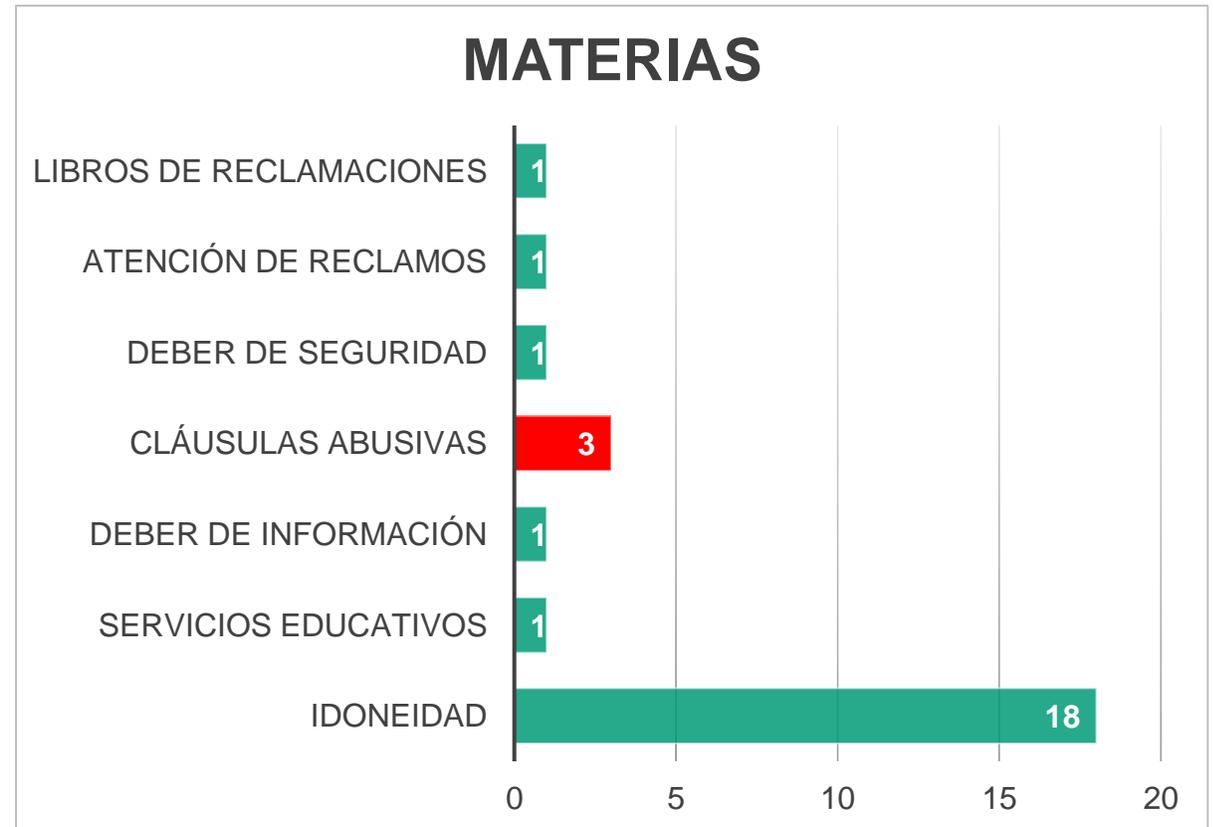
D.C. – DATOS RELEVANTES (1)

MERCADOS



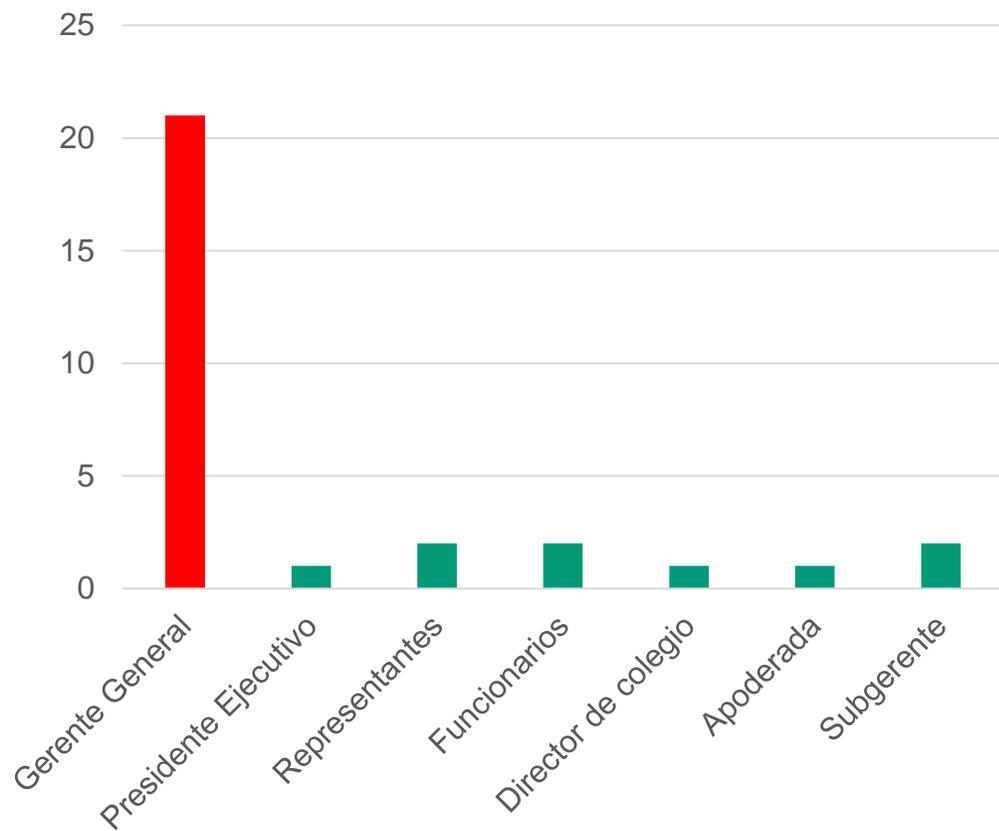
- Actividades inmobiliarias
- Bancarios
- Ventas al por menor
- Ventas al por mayor
- Venta de vehículos
- Actividades de construcción

MATERIAS



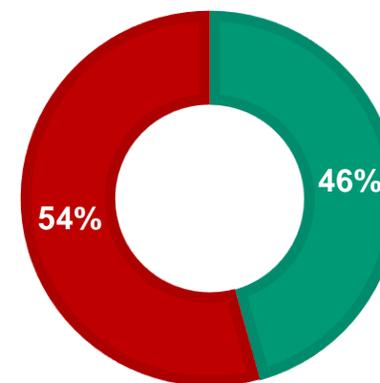
D.C. – DATOS RELEVANTES (2)

CARGOS



EXTREMOS RESUELTOS

■ Infundado / Improcedente ■ Fundado



PROMEDIO DE SANCIONES:

1.25 UIT

RECOMENDACIONES

- Implementar Programas de Compliance en Protección al Consumidor (Decreto Supremo N° 185-2019/PCM).
- Implementación y/o revisión de Manuales de Organización y Funciones (MOF).
- Defensa de la aplicación técnica del artículo 111 del Código de Consumo.

GARRIGUES

garrigues.com

Síguenos



IS 685506